



Ibagué - Tolima, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00433-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : Jesús Antonio Lamprea Lozano y Martha
Cecilia Arias Montilla.

El Despacho, mediante auto del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) designó al Dr. Diego Alexander Marín Bedoya, como curador ad litem del demandado Jesús Antonio Lamprea Lozano, quien luego de ser noticiado del encargo, guardó silencio frente a su aceptación. Por lo que se procederá a su relevo y en su reemplazo se designará al Dr. Carlos Guillermo Perdomo Caicedo, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.410.956 y T.P. No. 310.627 del C. S. de la J. y correo electrónico cgpcmd@hotmail.com quien ejerce habitualmente su profesión en este circuito judicial y cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. (*Artículo 48 Numeral. 7 C.G.P.*)

Por secretaría comuníquese la designación al curador y lo notificará de la providencia introductoria para que pueda ejercer su función.

Ahora bien, como quiera que se ha evacuado la fase escritural en debida forma, se dispondrá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Así mismo, evaluada la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba solicitados se decretarán en su orden y se convocará a audiencia concentrada.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESIGNAR como *curador ad litem* al **Dr. CARLOS GUILLERMO PERDOMO CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 93.410.956 y T.P. No. 310.627 del C. S. de la J.** y correo electrónico cgpcmd@hotmail.com quien ejerce habitualmente su profesión en este circuito judicial y cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. (*Artículo 48 Numeral. 7 C.G.P.*)

En consecuencia, el designado deberá concurrir a asumir el cargo en el término de TRES (3) DÍAS contados a partir del envío de la comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**



1. INCORPORAR las documentales allegados con la demanda.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

1. No hay lugar a incorporar ninguna prueba por ausencia de contestación de la demanda.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

Sin Prueba de oficio.

TERCERO: CONVÓQUESE a la parte demandante y demandada, para que concurran a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se llevará a cabo el día **cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**.

Para lo anterior, deberán asistir mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifsizecloud.com/20959349>

PREVÉNGASE a las partes de que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la mencionada obra procesal, en lo pertinente, esto es, interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, por lo que su inasistencia acarreará las sanciones allí previstas.

Las partes a través de la dirección electrónica j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co pueden solicitar copia íntegra del expediente, así mismo, el día de la audiencia pueden informar cualquier problema de conectividad al (608) 2 61 42 48.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez